



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

PÓLIZA DE AUTO PLUS PROTECTION

CONDICIONES GENERALES.

Ace seguros s.a., quien en adelante se denominará "LA COMPAÑIA" o "ACE", con sujeción a la información contenida en la carátula de esta póliza, en los certificados que se expidan en relación con ella y las solicitudes de seguro (las cuales se entienden incorporadas al presente contrato), ha convenido celebrar un contrato de seguro que ampare hasta el límite asegurado establecido en el certificado individual de seguros, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo particular familiar, por daños totales accidentales o por hurto (simple o calificado), en particular la depreciación del valor del vehículo particular familiar identificado en el certificado individual de seguro mediante marca, placa y chasis y que opera de conformidad con las condiciones y exclusiones que se describen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURA BÁSICA – DEPRECIACIÓN COMERCIAL DEL VEHÍCULO

CON SUJECCIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, EL ASEGURADO PODRÁ TENER LAS SIGUIENTE COBERTURA ACORDE AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA ELLA:

DEPRECIACION COMERCIAL DEL VEHICULO: BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA TOTAL DE SU VEHÍCULO PARTICULAR FAMILIAR, YA SEA POR DAÑOS ACCIDENTALES O POR HURTO (SIMPLE O CALIFICADO), EN PARTICULAR POR LA DEPRECIACIÓN DEL VALOR DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO MEDIANTE MARCA, PLACA Y CHASIS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS DE CALCULAR EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN, SE LE DEBE RESTAR AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO VIGENTE PARA LA FECHA DEL SINIESTRO EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO VIGENTE PARA LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO CORRESPONDIENTE. PARA EFECTOS DEL REFERIDO CÁLCULO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS VALORES COMERCIALES CONSAGRADOS EN LOS LISTADOS DE PRECIOS DE FASECOLDA VIGENTE

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

PARA CADA UNA DE LAS FECHAS ANTES MENCIONADAS. EN TODO CASO DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO PUEDE SUPERAR EL LÍMITE ASEGURADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COBERTURA ANTES DESCRITA OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO UNA PÓLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS EXPEDIDA POR CUALQUIER ASEGURADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA QUE AMPARE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA CUAL DEBE MANTENER VIGENTE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA VIGENTE EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EXPIDA CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO TERCERO: LA PRESENTE PÓLIZA OPERA CUANDO LA PÓLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS MENCIONADA EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR NO TIENE LA COBERTURA DE DESPRECIACIÓN COMERCIAL DEL VEHÍCULO DESCRITA EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES.

EN ADICIÓN A LAS COBERTURA BÁSICA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO PODRÁN INCLUIR ALGUNOS O TODOS LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUALES, EN CASO DE PACTARSE, SE DEBERÁN MENCIONAR DE MANERA EXPRESA EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO:

1. VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, MOTOS Y VEHICULOS DE CARGA:

LAS PARTES PODRÁN PACTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA EN SU COBERTURA BASICA SE HACE EXTENSIVA A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, MOTOS Y VEHICULOS DE CARGA.

2. GASTOS DE TRAMITES:

SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, DERIVADOS DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS NO RECONOCIDOS POR LA POLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS CONTRATADA POR EL ASEGURADO, CONCRETAMENTE POR CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO, LOS GASTOS DE TRASPASO, LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTROS.

**CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001**



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

3. GASTOS DE TRANSPORTE:

BAJO ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARA POR REEMBOLSO HASTA POR LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LOS GASTOS DE TRANSPORTE DIARIOS QUE DEBA ASUMIR COMO CONSECUENCIA DEL TIEMPO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RESPONSABLE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS CONTRATADA POR EL ASEGURADO TARDE EN REALIZAR EL PAGO ASOCIADO AL SINIESTRO POR UNA PÉRDIDA TOTAL.

4. RENTA POR INUTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

BAJO ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARA POR REEMBOLSO HASTA POR LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DINERO DEJADO DE DEVENGAR POR EL DUEÑO DEL VEHÍCULO POR LA INUTILIZACIÓN DEL MISMO DURANTE EL TIEMPO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RESPONSABLE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS CONTRATADA POR EL ASEGURADO TARDE EN REALIZAR, SIEMPRE Y CUANDO LA INDEMNIZACIÓN HAGA REFERENCIA A UN SINIESTRO QUE HAYA GENERADO LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

5. AUXILIO POR GASTOS DE ALISTAMIENTO:

BAJO ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARA POR REEMBOLSO HASTA POR LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE DEBA INCURRIR PARA EL ALISTAMIENTO DEL NUEVO VEHÍCULO, TALES COMO LOGOS, TAXÍMETRO, ANTENAS, PELÍCULAS DE SEGURIDAD PARA VIDRIOS Y TAPETES.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS EN, DERIVADAS DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

1. **SI LA COMPAÑÍA QUE EXPIDIÓ LA PÓLIZA VOLUNTARIA TODO RIESGO OBJETA Y NO RECONSIDERA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO.**
2. **IMPUESTOS, MULTAS POR CUALQUIER ÍNDOLE.**
3. **CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.**
4. **CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
 - 4.1. **INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**
 - 4.2. **GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.**
 - 4.3. **ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
5. **LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DENOMINADO "RENTA POR INUTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO".**
6. **PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.**
7. **DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.**

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

8. **LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
9. **CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTENTE CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**
10. **CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**
11. **EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS DEL VEHÍCULO.**
12. **CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.**
13. **VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, MOTOS Y VEHICULOS DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL REFERIDA EN EL NUMERAL 1º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**
14. **VEHÍCULOS OFICIALES Y DIPLOMATICOS**
15. **VEHICULOS CON PAIS DE MATRICULA DIFERENTE A COLOMBIA.**
16. **CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA UN USO DIFERENTE PARA EL CUAL ESTE DESTINADO, SE EVIDENCIE QUE SE DESTINE PARA ENSEÑANZA, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO, SEA ALQUILADO O ARRENDADO, EXCEPTO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O ARRENDAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDA**
17. **TODA CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC (“OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL”).**

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

Perdida total del vehículo por daños accidentales: Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto. La destrucción total se configura cuando el vehículo asegurado no es técnicamente reparable.

Pérdida total del vehículo por hurto: Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto, es decir, bajo la modalidad de simple o calificado, según las definiciones consagradas en la legislación penal.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio.
2. El asegurado está obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro tomando todas las medidas razonables y necesarias para mitigar las consecuencias del mismo.
3. Declarar la coexistencia de seguros, si los hubiere, indicando el asegurador y la suma asegurada. Lo anterior según lo establecido en el artículo 1076 del Código de Comercio.

Parágrafo: Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las consecuencias previstas en la ley.

CLÁUSULA SEXTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El derecho del asegurado y/o beneficiario a la indemnización se perderá si llegare a ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Si hubiese en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP

CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

2. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1097 del Código de Comercio.
3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEPTIMA. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización no excederá en ningún caso el límite asegurado consignado en la carátula de la póliza y en el certificado individual de seguro para las diferentes coberturas básicas y las coberturas adicionales opcionales que se contraten ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

En todos los casos, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización únicamente en dinero.

CLÁUSULA NOVENA. DEDUCIBLE.

Es el monto o el porcentaje de la pérdida que se encuentra a cargo del asegurado y/o beneficiario estipulado en el certificado individual de seguro o en sus anexos, previsto para las diferentes coberturas básicas y las coberturas adicionales opcionales que se contraten, que invariablemente se deduce del pago de la correspondiente indemnización.

CLÁUSULA DECIMA. PAGO DE LA PRIMA.

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago de la compañía aseguradora que haya pagado la póliza Primaria donde se evidencie fecha de ocurrencia y fecha de pago del siniestro.
2. Declaración extrajuicio en la que el asegurado especifique los gastos razonables de transporte en que debió incurrir como consecuencia del tiempo que la compañía responsable de la indemnización de la póliza primaria tardó en realizar el pago asociado al siniestro por una pérdida total o el dinero dejado de devengar por el tiempo que la compañía responsable de la indemnización de la póliza primaria, tardó en realizar el pago asociado al siniestro por una pérdida total
3. Facturas en las que se certifique los gastos en que se incurrió para el alistamiento del vehículo.
4. Formato de Aviso de Siniestro.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
6. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO.



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA.

La presente póliza se expide bajo la condición de que el asegurado cumpla con la siguiente obligación, que tiene el carácter de garantía:

El asegurado deberá contratar una Póliza Voluntaria Todo Riesgo para Vehículos con cualquier aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia que ampare el vehículo asegurado. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo en que permanezca vigente el certificado individual de seguro que se expida con ocasión de la presente póliza.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías pactadas en la presente cláusula dará lugar a las consecuencias establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, esto es, la nulidad del contrato; o si la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, la posibilidad de LA COMPAÑÍA de darlo por terminado desde el momento de la infracción.

ACE SEGUROS S.A.



CODIGO DEL CLAUSULADO: 10/01/2014-1305-CL-P-03-ACESEGAPP
CODIGO DE LA NOTA TECNICA: 10/06/2011-1305-NT-P-03-ACESEGPBIAPP0001

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>